

REFERENCIA : Sucesión 2004-00156
CAUSANTE : MARIA CLEMENTINA ROJAS HERNANDEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de copias radicada de forma presencial en este Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho:

DISPONE

Por secretaría y a costa de la parte interesada, expídase copia de los documentos solicitados por el petente.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA : Sucesión 2004-00156
CAUSANTE : MARIA CLEMENTINA ROJAS HERNANDEZ

Código de verificación:

e094bdcc33e871a4863ca0af85a1a7ee4a27c664577818f048badf1bc11dda88

Documento generado en 23/03/2021 04:22:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Verbal Sumario fijación Cuota y demás aspectos 2016-00054
DEMANDANTE : YENNY ALEXANDRA GONZALEZ HERNANDEZ
DEMANDADO : JOHN FREDY VELASQUEZ AYURE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la comunicación allegada por FAMISANAR EPS., sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: Incorpórese a las diligencias, las manifestaciones concedidas por FAMISANAR EPS.

SEGUNDO: Con apoyo de los artículos 42, 78, 103, parágrafo 2 del artículo 291 del CGP en armonía con el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 así como del mandato de la ley 1098 de 2006 artículos 8,9 24,111,130 y demás concordantes, y en especial atendiendo el interés superior que le asiste a la joven KAROL JUANITA VELASQUEZ GONZALEZ, como medida especial se ordena que por secretaria de acuerdo a la información que reposa en las bases de datos públicas como lo es ADRESS BDUA – FOSYGA, se libre comunicación con destino a la EPS en la que el demandado señor JOHN FREDY VELASQUEZ AYURE identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.970.232, se encuentre afiliado y activo, a efectos de que se obtenga del mismo datos de ubicación (dirección, teléfonos, correo electrónico, etc), datos personales, datos laborales, y demás que descansen en los archivos de dicha EPS respecto del mismo.

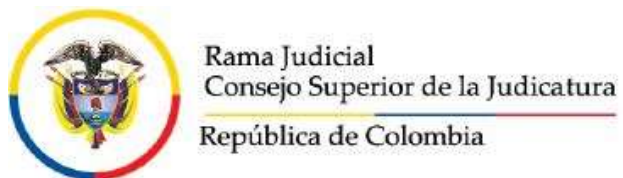
NOTIFÍQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL

REFERENCIA : Verbal Sumario fijación Cuota y demás aspectos 2016-00054
DEMANDANTE : YENNY ALEXANDRA GONZALEZ HERNANDEZ
DEMANDADO : JOHN FREDY VELASQUEZ AYURE



JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e47a3a7e3ca4d96d9ba45a9aed38a8e757bf5689cee1abc14a28476c76cbee2c

Documento generado en 23/03/2021 04:22:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Con Acción Personal (Singular) 2018-00004
DEMANDANTE : DIEGO FRANCISCO ESCOBAR LEON
DEMANDADOS : ROSA ANGELA CARDENAS OCHOA
HECTOR GONZALO PINEDA DONATO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el oficio remitido por la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Facatativá – Cundinamarca, que da cuenta del embargo registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-120247, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá., Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho

DISPONE:

Para los efectos legales pertinentes incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes, con el presente auto, la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca, en la cual se manifestó:

“...Para conocimiento de las partes y lo de su Despacho me permito comunicarle que esta oficina ha inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-120247; el embargo comunicado mediante oficio No. 0199 de fecha 29-01-2021 emitido por el Juzgado Civil Municipal de Facatativá Ejecutivo con Garantía Real No. 0456-2016 De: GLORIA LUZ BUITRAGO DE VIASUS CC 20.524.239 Contra: HECTOR GONZALO PINEDA DONATO CC 11.443.181 y ROSA ANGELA CARDENAS OCHOA CC 52.698.988...”

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

REFERENCIA : Ejecutivo Con Acción Personal (Singular) 2018-00004
DEMANDANTE : DIEGO FRANCISCO ESCOBAR LEON
DEMANDADOS : ROSA ANGELA CARDENAS OCHOA
HECTOR GONZALO PINEDA DONATO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec8fb72ad467a75e2e69f04f6d8ccdd55ab63f31a5882920d9fc12ae8299c56b

Documento generado en 23/03/2021 04:22:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Resolución Contrato de Compraventa 2018-00101
DEMANDANTE : MYRYAM BENITEZ GUASCA
DEMANDADOS : YURY ROCIO POPAYAN Y OTROS



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la renuncia de poder radicada en esta secretaria, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho:

DISPONE

Previo a proveer lo pertinente, conforme al mandato del artículo 76 del Código General del Proceso, exhórtese a la apoderada judicial, acreditar: "... la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...", para así proceder el despacho con lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0660cfb463984e68daafa9dbb6523308a1bc4c58e7df23eec3eb690130c651a5**

REFERENCIA : Resolución Contrato de Compraventa 2018-00101
DEMANDANTE : MYRYAM BENITEZ GUASCA
DEMANDADOS : YURY ROCIO POPAYAN Y OTROS

Documento generado en 23/03/2021 04:22:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiuno (21) de Enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, advirtiendo que venció el termino de traslado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Cundinamarca veintitrés (23) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

I.-OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede este despacho a pronunciarse frente a las solicitudes elevadas por la Doctora **YOLANDA VARGAS RÚGELES**, apoderada sustituta de los herederos Néstor Josué Poveda Topaba y Dilmer Uriel López Tópaga, en torno a que se imparta aprobación a los inventario y avalúos, presentados en diligencia llevada cabo el catorce (14) de noviembre de 2020.

Así mismo, respecto de la petición de ordenar diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No 156-53463, 156-33829 y 357-23549.

Y como consecuencia de lo anterior, se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del predio ubicado en el municipio de Bojacá - Cundinamarca, el cual se identifica con F.M.I. No. 156-53463.

A su vez, respecto al predio ubicado en el municipio de Facatativá del cual se identifica con el Folio de Matricula No. 156-33829, en los términos de los artículos 37 y 38 del C.G.P., modificados por la Ley 2030 de 2020 solicita se comisione con amplias facultades a la Alcaldía de dicho municipio.

Con relación al predio ubicado en el municipio de Flandes-Tolima, el cual se identifica con el Folio de Matricula No 357-23549 en los términos de los artículos 37 y 38 del C.G.P.,

modificados por la Ley 2030 de 2020 solicitó se comisione con amplias facultades a la Alcaldía de dicho municipio

II.- ANTECEDENTES

Los señores Néstor Josué Poveda Topaba y Dilmer Uriel López Tópaga, por intermedio de apoderada judicial, promovieron proceso de liquidación de sucesión acorde con el procedimiento consagrado en el título I Capítulo IV y de los artículos 487 respecto de los causantes **ERNESTINA TOÁGA VIUDA DEPOVEDA**, y **NESTOR JOSUE POVEDFA ACERO**

III.-ACTUACION PROCESAL

1-Constata el despacho que por intermedio de apoderada judicial se radica demanda de sucesión en este despacho el 07 de diciembre de 2018.

2-El despacho dando alcance a lo dispuesto en el artículo 82, 487 y concordantes del CGP, por auto calendado el catorce (14) de diciembre de 2018 inadmitió la DEMANDA de sucesión otorgándole 05 días para que subsane so pena de rechazo.

3-A su vez, el juzgado mediante auto calendado el cinco (5) de febrero de 2019, declaró abierto y radicado el proceso sucesión intestada de los causantes ERNESTINA TOPAGAVDA DE POVEDA fallecida el diez (10) de octubre de 2014 y NESTOR JOSUE POVEDA ACERO fallecido el (30) de septiembre de 1956, disponiendo surtirse el trámite ESPECIAL, previsto en los artículos 487 del C.G.P. así como correr el traslado de ley acode con lo dispuesto por el CGP.

En el mencionado auto se dispuso además emplazar a los herederos indeterminados como a todas las personas que se crean tener derecho para intervenir en el proceso

Así mismo, con fundamento en el artículo 480 del Código General de Proceso, se decreto el embargo de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula números 15633829 y 156-53463 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá, y respecto del inmueble con folio de matrícula número 357-23549 de la oficina de instrumentos públicos del Espinal Tolima.

Igualmente, el despacho con fundamento en lo consagrado en el artículo 490 del C.G.P, dispuso comunicar la apertura del proceso de sucesión la DIAN y al Consejo Superior de la judicatura.

4- Mediante auto calendado el veintinueve (29) de marzo de 2019, se incorporan las comunicaciones allegadas por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos.

5- Por auto del veintiséis (26) de abril de 2019, se incorpora la contestación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así mismo se tiene en cuenta el soporte de la radicación del oficio No 037 de fecha 18 de febrero de 2019, dirigido a la DIAN, y oficio No 038 de febrero de 2019 dirigido al Consejo Superior de la Judicatura, se agregó el emplazamiento surtido por el periódico (EL ESPECTADOR), así como por radiodifusora (CRISTALINA ESTEREO),

6- Mediante memorial radicado ante el juzgado el veintinueve (29) de mayo de 2019, la Dr. Hilda Sierra, solicito se señalara fecha para llevar a cabo diligencia de Inventario y Avalúos, el Despacho teniendo en cuenta la solicitud elevada por la Dr. Hilda, en auto calendado el treinta y uno (31) de mayo de 2019, informo que una vez, venciera el termino respecto del presente proceso en el Registro Nacional De Personas Emplazadas dispondrá lo que en derecho corresponda.

7- Por auto de fecha veinte (20) de junio de 2019, se ordenó designar curador ad- litem al Dr. Hernando Vargas, de los Herederos Indeterminados de los causantes Ernestina Tópaga viuda de Poveda y Néstor Josué Poveda Acero, así como de las personas que se crean con derecho a intervenir.

8- Dando cumplimiento a las ritualidades de ley, el juzgado señaló fecha para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúos para el día catorce (14) de noviembre de 2019.

9- El despachó en auto calendado el primero (1) de octubre de 2019, incorporó las diligencias remitidas por el juzgado Civil Municipal de Facatativá, así mismo comisiono a la Alcaldía Municipal del Municipio de Facatativá, con el fin de efectuar el secuestro del inmueble identificado con Folio de Matricula No 156-33829.

10- El catorce (14) de noviembre de 2019, se lleva a cabo diligencia de Inventarios y Avalúos.

11- Para el día dieciocho (18) de Noviembre de 2019, se surtió notificación personal de la señora LUZ ESPERANZA POVEDA TOPAGA, quien dentro del término de ley confirió poder al Dr. GUILSEN DANILO SCHOONEWOLFF RUBIANO, además quien allego escrito de contestación y excepciones previas.

12- En auto calendado el veinticuatro (24) de Enero de 2020, se incorporaron las manifestaciones radicadas por la señora LUZ ESPERANZA POVEDA TOPAGA, reconociéndose a la misma como heredera de la señora LUZ ESPERANZA POVEDA TOPAGA, corriéndose traslado de los inventarios y avalúos presentados.

A su vez, el despacho dio tramite a la excepción previa propuesta conforme a lo dispuesto por el artículo 100.101y 110 del C.G.P dispuso correr el traslado por el termino de tres (3) días.

constándose que la apoderada judicial de los señores señores Néstor Josué Poveda Topaba y Dilmer Uriel López Tópaga, recorrió dicho traslado dentro del término de ley.

13- Mediante auto calendado el trece (13) de febrero de 2020, se señala fecha y hora para surtir audiencia inicial señalando fecha para el día catorce (14) de abril de 2020, con el fin de resolver la excepción previa, interpuesta por el apoderado de la señora LUZ ESPERANZA POVEDA.

14- En auto calendado el siete (7) de julio de 2020, de conformidad con la suspensión de términos dispuesta por el CSJ, la diligencia dispuesta en auto del trece (13) de febrero de 2020, se reprogramo señalando nueva fecha para el 10 de septiembre de 2020, y posteriormente para el trece (13) de octubre de 2020, fechas en las cuales no se pudo surtir. El diez (10) de noviembre de 2020, se culmina con la recepción de los testigos, se señala como fecha más próxima para proferir respectiva determinación para el tres (3) de diciembre de 2020.

15- Mediante auto calendado el dieciséis (16) de diciembre de 2020, se corre traslado a los señores Néstor Josué Poveda y Dilmer Uriel López, a fin de que se sirvan pronunciar y proceder de conformidad con las manifestaciones expuestas por la señora Luz Esperanza Poveda.

16- El 14 de enero de 2021 se recibe memorial suscrito por la Dra. Yolanda Vargas Rugeles, mediante el cual solicita se imparta aprobación a los inventarios y avalúos presentado.

17- Así mismo, el dos (2) de marzo de 2021, se recibe memorial suscrito por la Dra. YOLANDA VARAGS RUGELES, en el cual solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con Folio de Matricula No 156-53463.

18- Constata el despacho que dos (2) de marzo de 2021 a whatsapp del número telefónico asignado a este despacho se envía el siguiente mensaje de texto.

*“Buenos días tengo una pregunta sucede que tengo un proceso en este juzgado y el abogado apoderado del señor **GILSEN DANILO SCHOONEWOLFF**, hasta este momento nos hemos enterado de que falleció entonces la pregunta informal es que a sucedió con este proceso.*

El proceso es de la señora Esperanza Poveda” El despacho en dicha fecha procedió a informar:

“Buenos días es necesario que acredite su calidad de parte dentro del expediente.

*Buenos días será que la señora Luz Esperanza pueden darle la información es mi mama. Es necesario que pidan una cita o envíen un correo pidiendo acceso al proceso
Para mayor información, toda vez se brinda información a quienes son parte dentro del proceso o acrediten lo pertinente. “*

IV- PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Conforme la etapa procesal en que nos encontramos, es necesario determinar si ¿Se cumplen con los presupuestos jurídicos establecidos en el Código General de Proceso, para impartir aprobación a los inventarios y avalúos?

Así mismo, es procedente ¿Ordenar la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No **156-53463, 156-33829 y 357-23549??**

Se hace necesario, remitirnos a premisas normativas y precedentes jurisprudenciales relevantes para resolverlos problemas jurídicos propuestos, en torno al proceso de sucesión.

V-CONSIDERACIONES

Previo a resolver los problemas jurídicos planteados, es oportuno indicar que el deceso de una persona como hecho jurídico natural, desencadena una serie de consecuencias jurídicas de gran trascendencia en la vida del derecho, pues al registrarse la apertura de la sucesión, hecho jurídico coetáneo a la muerte, el patrimonio del finado, por ministerio legal, queda radicado en cabezas de sus herederos. La ley señala la manera como se ha de proceder, mientras la masa herencial está ilíquida hasta el momento en que es liquidada y distribuida entre los causahabientes.

Es así, como el legislador ha establecido procedimiento que ritual el proceso sucesorio, identificado entre los llamados de tipo —liquidatario, ya que la finalidad principal es liquidar la herencia, distribuyéndola entre los asignatarios testamentarios o legales. El cual tiene tres (3) momentos trascendentales como son: **a.** El auto de apertura del proceso sucesorio, con el cual se inicia el trámite sucesoral, equivale al auto admisorio de los otros procesos; **b.** La audiencia de Inventarios y avalúos de bienes y deudas, donde se denuncian o declaran los bienes y deudas que conforman el acervo hereditario o herencia; y **3.** La Partición y Adjudicación de los bienes y deudas, quizás lo más importante, ya que es el momento final de la repartición y adjudicación del patrimonio herencial dejado por el causante.

Se colige a la luz de la doctrina y la jurisprudencia que el proceso de sucesión o liquidatario, se pretende liquidar un patrimonio, el del muerto o causante, para dividirlo entre sus asignatarios legales o testamentarios según el caso. En los procesos liquidatarios, se busca asignar patrimonios que pertenecen a determinadas o pertenecieron a determinados sujetos de derechos con el fin de adjudicarlos proporcionalmente a quienes, según la ley o el negocio jurídico, tiene el derecho a recibirlos total o parcialmente.

Decantado lo anterior es necesario manifestar que las finalidades del Proceso de Sucesión son: **1.** Asignar el Patrimonio de una persona natural o fallecida a quienes de acuerdo con el testamento o la ley tengan derecho a él. **2.** Liquidar La sociedad conyugal o La sociedad patrimonial entre compañeros permanentes vigente cuando muere uno de los integrantes. Este proceso no admite controversia, toda vez que una de las características jurídicas del proceso de sucesión es la de ser un proceso liquidatorio.

VI- CASO CONCRETO

Seria del caso emitir pronunciamiento respecto de los problemas jurídicos planteados, pero observa el despacho que se hace necesario poner en conocimiento las manifestaciones efectuadas el día dos (2) de marzo de 2021 al whatsapp del número telefónico 317383197 asignado a este despacho en mensaje de texto.

*“Buenos días tengo una pregunta sucede que tengo un proceso en este juzgado y el abogado apoderado del señor **GILSEN DANILO SCHOONEWOLFF**, hasta este momento nos hemos enterado de que falleció entonces la pregunta informal es que a sucedió con este proceso.*

El proceso es de la señora Esperanza Poveda” El despacho en dicha fecha procedió a informar:

“Buenos días es necesario que acredite su calidad de parte dentro del expediente.

*Buenos días será que la señora Luz Esperanza pueden darle la información es mi mama. Es necesario que pidan una cita o envíen un correo pidiendo acceso al proceso
Para mayor información, toda vez se brinda información a quienes son parte dentro del proceso o acrediten lo pertinente. “*

Lo anterior como quiera que se hace necesario garantizar el debido proceso y derecho defensa de las partes intervinientes, así como lo consagrado en el artículo 159 del Código General del Proceso., Por lo cual el despacho requiere a la señora **LUZ ESPERANZA TOPAGA**, informe al despacho si tiene conocimiento del fallecimiento de su apoderad judicial para lo cual se concede el termino de cinco días (5) contados a partir del día siguiente del recibo de la respectiva comunicación.

No obstante, el despacho con fundamento en lo consagrado en al artículo 29 de la constitución nacional en armonía con lo dispuesto por el artículo 42 del Código general del proceso numeral 1 y 4 de oficio ordena oficiar a la Registraduria Nacional Estado Civil, así como a la del municipio de Facatativá Cundinamarca, a fin de que dentro del término de cinco días (5) contados a partir del día siguiente del recibo de la respectiva comunicación, se informe a este Juzgado, si la cedula – cupo numérico del Doctor **GILSEN DANILO SHONEWHOLF RUBIANO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 11.428.844 de Facatativá, se encuentra activo y/o cancelado, expresándose el respectivo motivo.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal de Bojaca - Cundinamarca**,

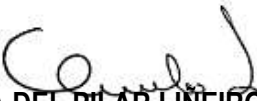
RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las manifestaciones efectuadas el día dos (2) de marzo de 2021 vía whatsapp al número telefónico asignado a este despacho por el CSJ (317383197).

SEGUNDO: OFICIAR a la Registradora Nacional del Estado Civil, así como a la Registraduría del municipio de Facatativá Cundinamarca, a fin de que dentro del término de cinco días (5) contados a partir del día siguiente del recibo de la respectiva comunicación, se informe a este Juzgado, si la cedula – cupo numérico del Doctor **GUILSEN DANILO SHONEWHOLF RUBIANO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 11.428.844 de Facatativá, se encuentra activo y/o cancelado, expresándose el respectivo motivo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior regresen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

7

NOTIFICADO POR ESTADO No. 11

24 DE MARZO DE 2021

WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

Código de verificación:

f08ddfc9c02b718538cbf49dde96d4ccae168bcf9dc3aa38b94fdf1039ebade8

Documento generado en 23/03/2021 04:22:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2019-00112
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO COOPTENJO
DEMANDADOS : MARIA CECILIA RODRIGUEZ
SANTOS CECILIO GAMBA PARRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, junto con las respuestas allegadas por BANCO POPULAR y BANCO AGRARIO, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintitres (23) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Para los efectos legales pertinentes incorpórese al plenario y téngase en cuenta en su oportunidad, las comunicaciones allegadas por BANCO POPULAR y BANCO AGRARIO.

Con el presente se pone en conocimiento de la parte interesada las contestaciones concedidas por BANCO POPULAR y BANCO AGRARIO.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0393f0038ff4afcae476fb588226f206b0f9a45170f239f401bb874c1e265e9f

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2019-00112
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO COOPTENJO
DEMANDADOS : MARIA CECILIA RODRIGUEZ
SANTOS CECILIO GAMBA PARRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 23/03/2021 04:22:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el memorial remitido al correo institucional del juzgado, por la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Veintitres (23) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE

PRIMERO: Con fundamento en el numeral 10 del artículo 78 del CGP, exhórtese a la parte demandante proceder directamente ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá – Cundinamarca., si con ocasión a dicho ejercicio obtiene respuesta negativa alléguese la misma al despacho elevando la respectiva solicitud a fin de proveer lo pertinente.

SEGUNDO: Téngase oportunamente descrito el traslado de la parte demandante, respecto de las manifestaciones allegadas por la Dra. En calidad de Procuradora.

TERCERO: Una vez se obtenga pronunciamiento de parte de la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá – Cundinamarca, así como también se allegue el respectivo certificado de tradición y libertad del FMI Nos 156-14790, constancia de cierre del FMI No. 156-3150, copia de los libros de registro de sistema antiguo (tomo 4 anotación 911 y tomo 2 anotación 327) se dispondrá lo que en derecho corresponda.

CUARTO: En lo que respecta a la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá – Cundinamarca el 12 de mayo de 1965, así como la escritura pública 435 del 16 de mayo de 1945 protocolizada en la notaria primera del circulo de Facatativá, como quiera que la misma en algunos apartes no se encuentra completa y/o legible, ha de exhortársele a la parte demandante allegar las mismas de forma completa y legible de forma presencial a este despacho, por secretaria coordínese lo pertinente.

QUINTO: Por conducto de secretaria librese comunicación con destino a la oficina de planeación – catastro municipal, a fin de que se permita allegar de forma actualizada el área del inmueble objeto de usucapión.

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00143
DEMANDANTE : CARLOS ERNESTO PARRA SANTOS
DEMANDOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFONSO RODRIGUEZ Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO: Incorpórese y póngase en conocimiento las manifestaciones concedidas por la Agencia Nacional de Tierras – ANT, por secretaria librese comunicación con destino a la parte demandante a fin de que se permitan acreditar la documentación requerida por dicha entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afbb6f3ff065feb2ccb10c7d959487ce02b0b2af6fd20fc79ee18cf47c039a67

Documento generado en 23/03/2021 04:22:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Singular (con acción personal) 2019-00146
DEMANDANTE : NELSON ENRIQUE BORRAY
DEMANDADOS : OLGA LUCIA BELTRAN ESPEJO Y RICARDO GARCIA RAVELO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Once (11) de Marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de ampliación de remanente remitida al correo institucional por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Previo a dar curso a la solicitud de ampliación del embargo de remanentes respecto del Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá - Cundinamarca, ha de aclararse:

1. Conforme consta en el certificado de tradición y libertad allegado, el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-107210 se encuentra "ACTIVO", razón está por la que se hace necesario aclarar lo pertinente respecto de su manifestación de "cancelación de dicho folio de matrícula" con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca, para tal fin tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 y concordantes del CGP.
2. A fin de limitar lo propio de las cautelares acá decretadas como lo son: AUTO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2019 (EMBARGO DE BIENES Y/O REMANENTES) respecto del proceso que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá – Cundinamarca, bajo la radicación 2018-00084 posteriormente limitada en la suma de \$15.000.000, y AUTO DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2020 (EMBARGO DE BIENES Y/O REMANENTES) respecto del proceso que cursa en este Juzgado bajo el radicado 2019-00147 limitada a la suma de \$15.000.000., sírvase aclarar su solicitud en el sentido de si desea continuar o no con el embargo de los remanentes solicitados para el proceso 2019-00147, como quiera que podría ser desproporcional la ampliación hoy solicitada en los términos del artículo 599 del CGP.

NOTIFÍQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA : Ejecutivo Singular (con acción personal) 2019-00146
DEMANDANTE : NELSON ENRIQUE BORRAY
DEMANDADOS : OLGA LUCIA BELTRAN ESPEJO Y RICARDO GARCIA RAVELO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
80f7d00ed4399b7cd086a741707303f981d6b60616f71c4f28355ce8dfa14dcb
Documento generado en 23/03/2021 04:33:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Singular (con acción personal) 2019-00147
DEMANDANTE : NELSON ENRIQUE BORRAY
DEMANDADOS : OLGA LUCIA BELTRAN ESPEJO Y RICARDO GARCIA RAVELO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Once (11) de Marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de embargo de salario remitida al correo institucional por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Previo a dar curso a la solicitud de ampliación del embargo de remanentes respecto del Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá - Cundinamarca, ha de aclararse:

1. Conforme consta en el certificado de tradición y libertad allegado, el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-107210 se encuentra "ACTIVO", razón está por la que se hace necesario aclarar lo pertinente respecto de su manifestación de "cancelación de dicho folio de matrícula" con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca, así como también en su oportunidad fue dispuesto en desarrollo de la diligencia de fecha 04 de Marzo de 2021. para tal fin tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 y concordantes del CGP.
2. A fin de limitar lo propio de la cautelar acá decretada como lo es: AUTO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2019 (EMBARGO DE CUOTA PARTE que le corresponda a la demandada OLGA LUCIA BELTRAN ESPEJO, respecto del inmueble identificado con FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 156-107210)., sírvase aclarar su solicitud en el sentido de si se continua o no con el embargo de la cuota parte dispuesto, como quiera que podría ser desproporcional el embargo del salario hoy solicitado, en los términos del artículo 599 del CGP.

NOTIFÍQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA : Ejecutivo Singular (con acción personal) 2019-00147
DEMANDANTE : NELSON ENRIQUE BORRAY
DEMANDADOS : OLGA LUCIA BELTRAN ESPEJO Y RICARDO GARCIA RAVELO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

9597cd66190b2a023922f82d9309f93759515e427fca14b2f14496ff12845741

Documento generado en 23/03/2021 04:33:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2019-00153
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADA : LILIANA ROCIO GARZON VALENCIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el memorial enviado al correo institucional del juzgado por parte del apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho

DISPONE:

Incorpórese al plenario el desistimiento a la radicación elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Por secretaria dando alcance a lo solicitado por el mismo, compártasele link de acceso para la consulta del presente expediente.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2019-00153
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADA : LILIANA ROCIO GARZON VALENCIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

f8ccf1a040a452ce5e24b95619e3b9d7bff26c6ab8d34f0b9c1223c4ac78ef79

Documento generado en 23/03/2021 04:22:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Con Garantía Real 2020-00014
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO : JOSE ANTONIO BARON NIÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia junto con la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá - Cundinamarca, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Toda vez que se encuentra acreditada la inscripción del embargo, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula No. 156-76705, conforme a si lo indica la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca, este Despacho;

RESUELVE

1. **DECRETESE** el secuestro del bien inmueble distinguido con Folio de Matrícula 156-76705.
2. **SEÑALESE** como fecha y hora, el día **(01)**, del mes de **(JULIO)** del año **2021**, a la hora de las **(10:00 A.M)**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro.
3. **DESIGNESE** de la lista de auxiliares de la justicia, como secuestre al señor(a) **MARIA DEL PILAR CORTES MARTINEZ**, por secretaria, comuníquese por la vía más expedita lo aquí dispuesto a la citada Auxiliar de la Justicia, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de dicha comunicación, proceda a la aceptación del cargo, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 9 del Código de Procedimiento Civil, hoy artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso. Una vez acepte el cargo posesiónesele

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85016a308bc583e80fafc74046fe392191ea0047026faba4e6e8f32765b4126f**
Documento generado en 23/03/2021 04:22:19 PM

REFERENCIA : Ejecutivo Con Garantía Real 2020-00014

DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO : JOSE ANTONIO BARON NIÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00062
DEMANDANTE : SANDRA MILENA BEDOYA ORTEGA
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS: OFELIA ORTEGA ORTEGA,
CUSTODIA ORTEGA ORTEGA Y ANA DELIA ORTEGA ORTEGA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HIPOLITA ORTEGA MANRIQUE
DEMÁS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones concedidas por la Procuraduría, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes Incorpórese al plenario y téngase en cuenta la comunicación remitida por la Dra. RUTH MIREYA NUÑEZ NUVA, Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria, adviértase que en su oportunidad se dispondrá lo pertinente con apoyo de lo dispuesto tanto por la Honorable Corte Constitucional como lo es sentencia C006/02 Magistrada Ponente: Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ, así como lo de ley.

Con el presente auto se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Atendiendo lo manifestado por la Dra. RUTH MIREYA NUÑEZ, por secretaria líbrese comunicación con destino a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, acompañando copia de la demanda y certificado de tradición, a fin de que se clarifique la situación jurídica del presente inmueble.

TERCERO: Incorpórese a las diligencias el soporte emplazatorio, respecto de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre los inmuebles objeto de demanda.

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00062
DEMANDANTE : SANDRA MILENA BEDOYA ORTEGA
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS: OFELIA ORTEGA ORTEGA,
CUSTODIA ORTEGA ORTEGA Y ANA DELIA ORTEGA ORTEGA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HIPOLITA ORTEGA MANRIQUE
DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: En lo atinente al emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de HIPOLITA ORTEGA MANRIQUE, por secretaria elabórese el respectivo listado para que sea diligenciado por la parte demandante, a fin de proveer lo pertinente., Destáquese que el listado elaborado y diligenciado además de emplazar a las personas indeterminadas que crean tener derecho, se incorporó a los HEREDEROS DETERMINADOS de HIPÓLITA ORTEGA MANRIQUE, quienes de conformidad con el auto de fecha 06 de Noviembre de 2020, han de notificarse en la forma establecida en los artículos 291 y ss del CGP, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

Igualmente incorpórese en el respectivo aviso emplazatorio, tanto los linderos del predio de mayor extensión (FINCA LA LUMBRERA) como los linderos especiales del inmueble objeto de demanda (lote de terreno a denominarse VILLA GABRIELA).

QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, incorpórese al plenario y téngase en cuenta la inscripción de demanda respecto del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 156-72752 comunicada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA.

NOTIFÍQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11b1448c1bf718b81ee67d2bf56969ccdb6899e91f0e3ccdeaf090ba3a09d2a8

Documento generado en 23/03/2021 04:22:20 PM

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00062
DEMANDANTE : SANDRA MILENA BEDOYA ORTEGA
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS: OFELIA ORTEGA ORTEGA,
CUSTODIA ORTEGA ORTEGA Y ANA DELIA ORTEGA ORTEGA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HIPOLITA ORTEGA MANRIQUE
DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00063
DEMANDANTE : SANDRA MILENA BEDOYA ORTEGA
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFONSO GONZALEZ MOLANO
Y DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia junto con la remisión dispuesta por la Procuraduría General de la Nación, al personero municipal, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintitres (23) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE

PRIMERO: Para los respectivos efectos incorpórese y téngase en cuenta la remisión efectuada por el Dr. OSCAR MAURICIO MENDEZ ANDRADE, Asesor delegado para asuntos civiles y laborales de la Procuraduría General de La Nación, al personero de esta municipalidad, respecto del proceso de la referencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 118 de la CP, numeral 6 del artículo 178 de la Ley 136 de 19947 y artículo 36 del Decreto 262 de 2000, con el propósito de establecer la necesidad de una eventual intervención en defensa del orden jurídico, de patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales o derechos colectivos.

Por secretaria, compártase acceso al presente expediente, dejándose la respectiva constancia respecto del Personero de esta municipalidad, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Agregase al expediente la publicación del emplazamiento surtida el día 28 de Febrero de 2021 por periódico (EL ESPECTADOR) y de fecha 26 de Febrero de 2021 por radio difusora (VILMAR FM STEREO LTDA). Por secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 06 de Noviembre de 2020, en armonía con el CGP, y Decreto 806 de 2020, procédase con la publicación respectiva en el “REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS”.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00063
DEMANDANTE : SANDRA MILENA BEDOYA ORTEGA
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFONSO GONZALEZ MOLANO
Y DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e316a6ad36c629b2ba58693c5f76ba3c78fa4acc053822f7585831e1af62be89

Documento generado en 23/03/2021 04:22:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2020-00069
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADA : JACQUELINE GONZALEZ ROMERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Once (11) de Marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las radicaciones remitidas por la parte demandante al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede dispone el Despacho:

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P; el despacho:

RESUELVE:

1. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO CON ACCION REAL (HIPOTECARIO)** promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **JACQUELINE GONZALEZ ROMERO**, por pago de las cuotas en mora de la obligación, **DEJESE CONSTANCIA QUE LA OBLIGACION CONTINUA VIGENTE..**
2. **DESFIJAR** las diligencias programadas para el presente proceso.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, practicadas y/o próximas a practicar en el presente asunto. De existir remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **LIBRESE OFICIO.**
4. **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos base de la ejecución y entréguese los mismos a la Parte Demandante, dejando las correspondientes constancias. (Art. 116 del C.G.P.)
5. Sin lugar a condena en costas.
6. En su oportunidad **ARCHIVESE** el expediente. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2020-00069
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADA : JACQUELINE GONZALEZ ROMERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2d69fae434e66d824db5a4eb282e5cbaee0ff3b79e6b77a9ea2702bd75a2e0c

Documento generado en 23/03/2021 04:22:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00075
DEMANDANTES : HAROLD LOPEZ GARCIA Y MARTHA ELISA SARRIA ACOSTA
DEMANDADOS : VICTOR MOLANO, PATROCINIO RODRIGUEZ, ODILIA MORA DE SANCHEZ
DIONISIO MORA, ANA DELIA PEREZ DE MANTILLA, MARIA MAGDALENA PEREZ DE M
Y LUIS ALBERTO PEREZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones concedidas por la Procuraduría, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintitres (23) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho:

DISPONE:

Para los efectos legales pertinentes Incorpórese al plenario y téngase en cuenta la comunicación remitida por la Dra. RUTH MIREYA NUÑEZ NUVA, Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria, adviértase que en su oportunidad se dispondrá lo pertinente con apoyo de lo dispuesto tanto por la Honorable Corte Constitucional como lo es sentencia C006/02 Magistrada Ponente: Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ, así como lo de ley.

Con el presente auto se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00075
DEMANDANTES : HAROLD LOPEZ GARCIA Y MARTHA ELISA SARRIA ACOSTA
DEMANDADOS : VICTOR MOLANO, PATROCINIO RODRIGUEZ, ODILIA MORA DE SANCHEZ
DIONISIO MORA, ANA DELIA PEREZ DE MANTILLA, MARIA MAGDALENA PEREZ DE M
Y LUIS ALBERTO PEREZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa8afb35ee8ddfae3fff09a3aa69a998c9e837b9b38ad916103bce5cb8c66684

Documento generado en 23/03/2021 04:22:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Con Garantía Real 2021-00032
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO : JORGE ENRIQUE CORTES BOHORQUES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, La presente demanda remitida con medida cautelar al correo institucional, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintires (23) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO, dentro del término de CINCO (5) días, las siguientes inconsistencias:

- Actualice las pretensiones, hechos y demás de la demanda con la respectiva certificación UVR, a la fecha de radicación de la misma, destáquese que a pesar de radicarse la presente el día 18 de Marzo de 2021 vía email, los pretensiones, hechos y demás tienen como sustento el 09 de Febrero de 2021.
- Conforme a los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso a su vez en armonía con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, sírvase complementar los datos de comunicación – notificación de la parte demandada incorporando el número de contacto del mismo, téngase en cuenta que en la respectiva Escritura Publica No. 0094 de fecha 24 de Enero de 2007, la parte demandada consigno el numero celular 312 322 72 91.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34c7fc00d499aaa286e33da78fa8114313e701458559bf9cd837491a6c9fab2b

REFERENCIA : Ejecutivo Con Garantía Real 2021-00032
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO : JORGE ENRIQUE CORTES BOHORQUES



Documento generado en 23/03/2021 04:22:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>